



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 204-2019-MPA-"A"

Ayabaca, 06 de Mayo del 2019

VISTA:

La Solicitud de fecha 28 de Febrero del 2019, suscrito por el Sr. Maguin Paucar Vásquez quien solicita pago de beneficios laborales, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante el documento del visto de fecha 28 de Febrero del 2019, suscrito por el Sr. Maguin Paucar Vásquez quien solicita el pago de reintegro de remuneraciones y beneficios sociales por el periodo del mes de Enero del 2003 hasta Diciembre del 2006 y periodo de Junio hasta la actualidad, desempeñándose en el cargo de Agente Administrativo (Guardianía y Jardinería), a fin de que se le reintegre la suma total de Cuarenta y Tres Mil Doscientos Noventa con 00/100 Soles: así mismo solicita intereses legales y que se le siga reconociendo dichos conceptos actualmente por tener un vínculo laboral público con la entidad.

Que, con Informe N° 0198-2019-SGRH-MPA de fecha 19 de Marzo del 2019, el Sub Gerente de Recursos Humanos hace de conocimiento que el trabajador reincorporado solicita el reintegro de remuneraciones del periodo en que comenzó su reincorporación a partir del 06 de Junio del 2008 donde se otorgaron aumentos remunerativos por costo de vida a los servidores del Decreto Legislativo N° 276, asimismo como las bonificaciones que venían percibiendo establecidos en los convenios colectivos vigentes celebrados por la Entidad, en particular la bonificación mensual por el importe de S/.240.00 soles mensuales. También solicita el pago de las vacaciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 713.

Que, mediante Informe N° 280-2019-GAJ-MPA de fecha 06 de Mayo del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica emite opinión legal sobre pago de beneficios sociales, concluyendo DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del recurrente Maguin Paucar Vásquez, en merito que la sentencia emitida por el Poder Judicial ordena la reincorporación mas no el reconocimiento de beneficio, por lo tanto se debe respetar los términos de la sentencia; en tanto no procede por cuanto la remuneración es una contraprestación por el trabajo realizado, sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de reclamar en la forma legal que el administrado estime pertinente.

Que, la Ley N° 24041 según el artículo 1° la Ley establece: "Los Servidores Públicos contratados para labores de naturaleza permanente que tengan mas de un año ininterrumpido de servicios no pueden ser casados ni destituidos sino por causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N° 276 y con sujeción al procedimiento establecido en el, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15° de la misma ley". En dicho sentido se observa que la Ley N° 24041 es netamente para defender a los trabajadores públicos contratados en labores de naturaleza permanente contra el despido arbitrario, es decir la función principal de la norma en mención consiste en proteger q los trabajadores.

Que, de la revisión de los antecedentes se tiene la Resolución N° 09 de fecha 21 de Mayo del 2007 del expediente N° 40-2007, el cual falla declarando fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por el administrado Maguin Paucar Vásquez contra la Municipalidad Provincial de Ayabaca; declarado nula y sin efecto legal la Resolución de Alcaldía N° 042-2007-GLM-PFA-A de fecha 30 de Enero del 2007; ordenado a la entidad



Municipalidad Provincial de Ayabaca

Resolución de Alcaldía N° 204-2019-MPA-"A"

reincorporar al demandante en su mismo puesto de trabajo que venía desempeñando al momento de producirse su despido o en otro de igual nivel o categoría; en cumplimiento de lo ordenado por el Poder Judicial, se emita la Resolución de Alcaldía N° 334-2008-GLM-PFA-"A" acto administrativo que reincorpora al administrado como servidor contratado de la entidad en el mismo puesto que venía desempeñando al momento de producirse el despido o en otro de igual nivel o categoría, conforme esta ordenado textualmente por el órgano jurisdiccional en el expediente N° 40-2007-C Juzgado Mixto de Ayabaca, por lo antes señalado se tiene que el fallo ordena exclusivamente la reincorporación respecto a un mismo puesto de trabajo o en otro de igual nivel o categoría no haciendo referencia respecto a pago de remuneraciones de ninguna índice.

Que, el Artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 señala: "La remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que esta ley establece"; en consideración a lo precedente se tiene que el administrado ha tenido una remuneración ya fijada.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del Art. 20° concordante con el art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud del recurrente MAGUIN PAUCAR VÁSQUEZ, en merito que la sentencia emitida por el Poder Judicial ordena la reincorporación mas no el reconocimiento de beneficio, por lo tanto se debe respetar los términos de la sentencia; en tanto no procede por cuanto la remuneración es una contraprestación por el trabajo realizado, dejando a salvo el derecho al administrado para que lo haga valer en la vía que corresponde.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, la presente, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística, y al recurrente, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

